



INFORMACIÓN SINDICAL: La presente publicación está amparada por la ley y debe ser expuesta en los tabloneros informativos de cada centro de enseñanza de la Comunidad de Extremadura. Su no distribución y exhibición suponen un delito de obstrucción a la labor sindical

INICIO DEL CURSO 2026/2027

El **Sindicato PiDE** planteó por registro en octubre de 2024 a la presidenta de la Junta de Extremadura el malestar de los maestros y profesores por estar en el vagón de cola de los docentes peor pagados de España. De hecho, tras los acuerdos de subida salarial de 2026 en Asturias, Cataluña y Valencia, tendremos el sueldo más bajo de todas las CCAA si no lo remediamos a través de la negociación abierta con la Consejería de Educación.

Los docentes de la enseñanza pública no universitaria de Extremadura **desde mayo de 2010 venimos sufriendo un recorte importante en nuestros salarios**, justificado indebidamente por una crisis económica que no es nuestra responsabilidad. Medida extraordinaria que se planteó como provisional y que dieciséis años después sigue sin rectificarse, agravándose con los años de congelación salarial, incrementándose la pérdida de poder adquisitivo de media más de un 25% por la subida del IPC sin que la Junta de Extremadura lo subsane.

A pesar de los registros y requerimientos de apertura de negociaciones realizados oficialmente en la anterior legislatura por el **Sindicato PiDE**, sindicato mayoritario de la Educación Pública Extremeña, no existió una negociación real y se procedió unilateralmente por la Consejería de Educación a una insuficiente subida salarial, a partir del 1 de enero de 2026, de 80 euros brutos en el Complementos de Comunidad Autónoma.

El jueves 18 de junio se reanudó en Mérida la negociación de la homologación salarial de los docentes extremeños con los representantes de la Consejería de Educación y Formación Profesional. La segunda reunión será a mediados de julio y la tercera en la última semana de agosto.

A fecha de hoy **siguen pendientes todas las cuestiones necesarias para la recuperación, actualización y mejora de las condiciones salariales de los docentes de la Educación Pública en Extremadura:**

- Homologación salarial. Hay que incrementar la cuantía del complemento autonómico para conseguir la homologación salarial con el resto de las comunidades.
- La recuperación del poder adquisitivo de los docentes. Desde el recorte salarial del 2010 los docentes extremeños han perdido de media en torno al 25% de poder adquisitivo. La Junta de Extremadura debe establecer un calendario de recuperación del poder adquisitivo para todos los empleados públicos.
- Es necesario actualizar, incrementar y/o implantar nuevos complementos salariales que se ajusten a la realidad actual. Desde 2006 se han incrementado anualmente las responsabilidades y la carga de trabajo sin actualizar las condiciones económicas de los docentes extremeños.
- Recuperación del cobro del verano a interinos con 165 días cotizados.
- La recuperación de las pagas extras completas.
- Implantación de la carrera profesional docente. Hay que cumplir el acuerdo firmado el 17 de abril de 2018 en la Mesa General de Negociación de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, ratificado en la Cláusula Cuarta del Acuerdo sobre recursos humanos firmado el 20 de junio de 2018, para iniciar la negociación para su implantación a los docentes de Extremadura en el último trimestre del 2018.



- Extensión de la función tutorial y la orientación educativa. Implantación y pago de un nuevo complemento de función tutorial para los docentes de todos los cuerpos y especialidades.

En la última semana de agosto de 2026, será la tercera y última reunión con la Consejería de Educación, ésta tiene una nueva oportunidad para reconocer y dignificar el trabajo de sus docentes de Extremadura con la mejora de sus condiciones salariales. En caso de no llegar a un acuerdo, reanudaremos las movilizaciones para conseguir la homologación salarial real que reconozca el valor y la profesionalidad de maestros y profesores de la enseñanza pública extremeña y no seamos los peor pagados de España.

ELECCIÓN DE GRUPOS Y HORARIOS

PiDE ha conseguido que anualmente se actualice y mejore la normativa de inicio de curso recopilándose en instrucciones anuales que faciliten su consulta y aplicación, la vigente para el próximo curso académico es la ***“Instrucción 15/2026, de 24 de junio, de la Secretaría General de Educación, por la que se unifican las actuaciones correspondientes al inicio y desarrollo del curso escolar 2026/2027 en los centros docentes no universitarios sostenidos con fondos públicos de la Comunidad Autónoma de Extremadura que imparten enseñanzas de Educación Infantil, Educación Primaria, Educación Especial, Educación Secundaria Obligatoria, Bachillerato, Formación Profesional o Enseñanzas de Régimen Especial”***:

“Vigesimocuarta. Elección de cursos, grupos y materias.

1. Para la elección de cursos o grupos en CEIP y de cursos y materias en IES, se atenderá a lo establecido en estas disposiciones: los Reales Decretos 82/1996 y 83/1996, de 26 de enero, por los que se aprueban, respectivamente, el reglamento orgánico de las escuelas de Educación Infantil, de los colegios de Educación Primaria y de los institutos de Educación Secundaria, así como las Órdenes de 29 de junio de 1994, que regulan su organización y funcionamiento, modificadas por la Orden de 29 de febrero de 1996, y sendas Instrucciones de 27 de junio de 2006, de la Dirección General de Política Educativa, por las que se concretan las normas de carácter general a las que deben adecuar su organización y funcionamiento, respectivamente, las Escuelas Infantiles, los Colegios de Educación Primaria, los Colegios de Educación Infantil y Primaria y los Centros de Educación Especial de Extremadura, así como los Institutos de Educación Secundaria y los Institutos de Educación Secundaria Obligatoria de Extremadura, modificadas por la Instrucción de 26 de junio de 2009, de la Dirección General de Política Educativa, por la que se modifica el artículo 129 b) de las Instrucciones de 27 de junio de 2006; asimismo se tendrá en cuenta la Orden de 17 de junio de 2011, por la que se concretan determinados aspectos de la implantación, organización y funcionamiento de la educación primaria en la Comunidad Autónoma de Extremadura.

2. Cuando un docente se incorpore a un centro educativo como consecuencia de habersele concedido una comisión de servicios, deberá ejercer o impartir de forma efectiva aquellas funciones o enseñanzas propias del tipo de comisión concedida.

3. En los centros docentes públicos que cuenten con Sección Bilingüe, además de aplicar lo establecido en el artículo 16 de la Orden de 20 de abril de 2017, sobre el carácter rotatorio de la designación del profesorado que vaya a impartir la asignatura de Lengua Extranjera en la Sección Bilingüe, en las materias no lingüísticas, cuando no exista acuerdo entre los miembros de un departamento para la distribución de las materias y grupos asignados al mismo, el profesorado acreditado y habilitado para el desempeño de puestos bilingües deberá elegir, en las primeras rondas, las áreas o materias no lingüísticas impartidas en la lengua extranjera de la Sección.

4. En el caso de los Profesores Técnicos de Formación Profesional que se incorporan al cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria, la antigüedad, en aquellas especialidades del Cuerpo de Profesores de Enseñanzas Secundaria



y del Cuerpo de Profesores Especialistas en Sectores Singulares de Formación Profesional que aparecen recogidas en la disposición adicional quinta de la Ley Orgánica 3/2022, de 31 de marzo, de ordenación e integración de la Formación Profesional, será desde su ingreso en el Cuerpo de Profesores Técnicos de Formación Profesional.”

Enlace a la Instrucción 15/2026 del inicio y desarrollo del curso escolar 2026/2027:

https://www.educarex.es/pub/cont/com/0054/documentos/Instrucciones_inicio_curso_26_27%28F%29%281%29.pdf

A continuación, relacionamos la normativa más utilizada en la elección de cursos, grupos y materias en los distintos cuerpos:

MAESTROS EN CENTROS PÚBLICOS DE EDUCACIÓN INFANTIL, PRIMARIA Y EDUCACIÓN ESPECIAL

Vigesimoséptima. Asignación de las tutorías.

La dirección del centro, en función de sus posibilidades organizativas, y siempre conforme a criterios pedagógicos, a propuesta de la jefatura de estudios, designará los tutores de los grupos para el curso 2026/2027, teniendo en cuenta lo siguiente:

- En Educación Infantil, el maestro o la maestra permanecerá con el mismo grupo durante los tres cursos del ciclo, salvo causa justificada y debidamente motivada ante la Inspección de Educación.
- En Educación Primaria, con carácter general, se procurará que la tutoría recaiga preferentemente en el maestro o la maestra que tenga mayor horario semanal con el grupo. Los tutores o tutoras, siempre que sea posible, continuarán con el mismo grupo de alumnos y alumnas durante un ciclo. En todo caso, se garantizará que permanezcan con el mismo grupo en el tercer ciclo de Primaria.
- Respetando estos criterios y teniendo presente que la tutoría, según el artículo 91.c) de la LOE, en su redacción dada por la LOMLOE, es una de las funciones del profesorado, independientemente de la especialidad que imparta, cuando, tras aplicar los criterios establecidos en el apartado anterior, las tutorías de los grupos de Primaria de un centro que resten por asignar deban recaer en los maestros o maestras de diferentes especialidades, la prelación entre ellos vendrá determinada por la antigüedad como funcionarios de carrera en la plaza de la especialidad por la que accedieron al actual destino definitivo; de coincidir esta antigüedad, se aplicará la antigüedad en el Cuerpo y, si persistiera la coincidencia, se atenderá al último criterio de desempate fijado en la convocatoria de concurso de traslados publicada en la fecha más próxima al acto de elección de horario. De resultar necesario, se utilizaron como criterios de desempate el año en el que se convocó el procedimiento selectivo a través del cual se ingresó en el cuerpo y la puntuación por la que resultó seleccionado. En aquellos supuestos en los que se haya ingresado a través de procedimientos selectivos que establezcan una puntuación máxima distinta a la de diez puntos, la nota de ingreso a efectos de desempate deberá ser calculada sobre este máximo de diez puntos.

En todo lo demás, la elección de horarios está regulada por la “ORDEN de 17 de junio de 2011 por la que se regulan los horarios de los centros públicos de Educación Infantil y Primaria, así como los específicos de Educación Especial, de la Comunidad Autónoma de Extremadura” (DOE nº 125, de 30 de junio de 2011). La asignación de ciclos, cursos, áreas y actividades docentes se realizará atendiendo a los criterios



establecidos en el artículo 10 y 11 de la Orden de 17 de junio de 2011 por la que se regulan los horarios de los centros públicos de Educación Infantil y Primaria, así como los específicos de Educación Especial:

Artículo 10. Elaboración.

1. *La asignación de ciclos, cursos, áreas y actividades docentes se realizará atendiendo a los siguientes criterios:*
 - a) *La permanencia del maestro o maestra con el mismo grupo de alumnos y alumnas hasta finalizar el ciclo. Cuando a juicio del equipo directivo existieran razones suficientes para obviar este criterio, la dirección dispondrá la asignación del maestro, o los maestros afectados, a otro ciclo, curso, área o actividad docente previo informe motivado al servicio de inspección.*
 - b) *La especialidad del puesto de trabajo al que estén adscritos los diferentes maestros y maestras.*
 - c) *Otras especialidades para las que los maestros y maestras estén habilitados.*
2. **Respetando los criterios descritos, la dirección, a propuesta de la jefatura de estudios, asignará los grupos de alumnos y alumnas y las tutorías teniendo en cuenta los acuerdos alcanzados por los maestros y maestras en la primera reunión del claustro del curso.**
3. *Si no se produce el acuerdo citado en el punto anterior, la dirección asignará los grupos por el siguiente orden:*
 - a) *Miembros del equipo directivo, que deberán impartir docencia, preferentemente, en el último ciclo de la educación primaria.*
 - b) *Maestros y maestras con destino definitivo, dando preferencia a los que cuentan con mayor tiempo de permanencia ininterrumpida como funcionarios de carrera en la plaza de la especialidad por la que accedió al actual destino definitivo.*

A los maestros y maestras con destino definitivo en el centro, que procedan de una plaza suprimida y hayan obtenido el primer destino definitivo después de la supresión en dicho centro educativo, se les considerará como fecha de posesión en este último la correspondiente a la posesión en la plaza de su anterior destino definitivo que se les suprimió. No obstante, si este nuevo destino se adquiere voluntariamente por una especialidad distinta de la disfrutada en el anterior destino suprimido, a la hora de asignar grupo se aplicaría lo determinado en el párrafo anterior de este mismo apartado.
 - c) *Maestros y maestras con destino provisional, dando preferencia a la antigüedad en el cuerpo.*
 - d) *Maestros y maestras interinos, si los hubiere.*
4. *En el caso de que algún maestro o maestra no cubra su horario lectivo, después de su adscripción a grupos, áreas o ciclos, la dirección del centro deberá asignarle otras tareas por el siguiente orden de prioridad:*
 - a) *Impartición de áreas de las especialidades para las que esté habilitado, dentro de su mismo ciclo, en otros ciclos con otros grupos de alumnos.*
 - b) *Impartición de otras áreas.*
 - c) *Sustituciones de otros maestros y maestras.*
 - d) *Docencia compartida para apoyo educativo al alumnado.*
 - e) *Desdoblamiento de grupos de lenguas extranjeras con más de veinte alumnos.*
 - f) *Apoyo a otros maestros y maestras, especialmente en educación infantil, en actividades lectivas que requieran la presencia de más de un maestro o maestra en el aula, en los términos establecidos en el proyecto curricular de etapa.*
5. *Una vez cubiertas las necesidades indicadas en el punto anterior, y en función de las disponibilidades horarias del conjunto de la plantilla, se podrán computar dentro del horario lectivo por este orden:*
 - a) *A los coordinadores de ciclo, una hora semanal (por cada tres grupos de alumnos del ciclo o fracción).*
 - b) *Al coordinador del plan de integración de las TIC en el aula una hora a la semana por cada 6 grupos o fracción.*
 - c) *Al maestro responsable de la biblioteca escolar y de los recursos documentales, una hora semanal por cada seis grupos de alumnos o fracción.*



d) Al representante del claustro en el centro de profesores y de recursos, una hora semanal.

e) A los maestros y maestras que se encarguen de forma voluntaria de la organización de actividades deportivas y artísticas fuera del horario lectivo, una hora por cada seis grupos de alumnos o fracción.

f) A los maestros y maestras responsables de funciones de coordinación en redes de apoyo social e innovación educativa u otros programas contemplados en la programación general anual, una hora semanal.

6. Todos los maestros y maestras atenderán al cuidado y vigilancia del alumnado durante los recreos y, en su caso, al alumnado del transporte escolar, a excepción de los miembros del equipo directivo y de los maestros o maestras itinerantes, que quedarán liberados de esta tarea, salvo que sea absolutamente necesaria su colaboración.

7. Para el cuidado y vigilancia de los recreos podrá organizarse un turno a razón de un maestro o maestra por cada 60 alumnos o fracción, en educación primaria, y uno por cada 25 alumnos o fracción, en educación infantil, procurando que siempre haya un mínimo de dos. Se establecerán zonas de vigilancia para cada componente del turno. Este sistema de turnos no exime de la permanencia en el centro ni de las responsabilidades tutoriales, dada la dimensión educativa que tiene el recreo.

8. Asimismo, se podrán establecer turnos para la atención al alumnado del transporte escolar antes del inicio de las actividades lectivas y al finalizar estas.

9. El horario de los maestros y maestras itinerantes se confeccionará mediante acuerdo de las direcciones de los colegios afectados y, en su defecto, por decisión del servicio de inspección.

10. El horario lectivo de maestros y maestras que imparten docencia en más de un centro se procurará agrupar en jornadas completas de mañana o tarde, o en días completos (en todo caso deberá guardar la debida proporción con el número de unidades o del alumnado con necesidades educativas especiales que tenga que atender en cada centro). Asimismo, se repartirán sus horas complementarias de permanencia en el centro en la misma proporción en que estén distribuidas las horas lectivas. A tal efecto, las jefaturas de estudios respectivas deberán conocer el horario asignado fuera de su centro con objeto de fijar el horario complementario que le corresponda. En todo caso, deberán tener asignada una hora para la reunión semanal del equipo o de los equipos de ciclo a los que pertenezcan.

11. Asimismo, los maestros y maestras con régimen de dedicación parcial por lactancia o razones de guarda legal, por actividades sindicales o con nombramiento interino a tiempo parcial deberán cubrir un número de horas complementarias proporcional al de horas lectivas que deben impartir.

12. Cuando un maestro o maestra se encuentre en algunas de las circunstancias contempladas en los dos puntos anteriores, el jefe de estudios lo tendrá en cuenta al elaborar su horario.

Artículo 11. Colegios rurales agrupados.

1. La confección del horario lectivo en los colegios rurales agrupados y la programación de sus actividades deberá prever el menor número posible de desplazamientos de los maestros y maestras con puesto de trabajo itinerante en el centro. Todos los desplazamientos deberán efectuarse, en la medida de lo posible, para impartir docencia en sesiones completas de mañana o de tarde.

2. Los maestros y maestras procedentes de centros o unidades integrados en un colegio rural agrupado tendrán preferencia para desempeñar sus funciones en la localidad donde prestaban servicios con anterioridad, siempre que lo soliciten a la dirección del centro y sean titulares de puestos ordinarios de la especialidad que se requiera.

3. La jornada lectiva de los maestros y maestras itinerantes de un colegio rural agrupado comenzará en la localidad que indique el horario de cada uno de ellos, coincidiendo con el inicio de las actividades lectivas del alumnado. La atención a las localidades situadas en una misma ruta se realizará, preferentemente, de la más alejada a la más próxima en el periodo de mañana y de la más próxima a la más alejada en el periodo de la tarde, buscando la racionalidad en los desplazamientos.

4. Dadas las peculiaridades organizativas de los colegios rurales agrupados y la necesidad de que los maestros y maestras itinerantes se desplacen de una localidad a otra a lo largo de la jornada escolar, la atención de los alumnos en los periodos de recreo se realizará por los maestros y maestras que no sean itinerantes.



5. Los maestros y maestras titulares de puestos itinerantes, procedentes de centros o unidades integradas en un colegio rural agrupado, tendrán preferencia para que, de acuerdo con la organización del centro, sus rutas de itinerancia incluyan aquella localidad en la que prestaban servicios anteriormente.

6. Los centros, en el ejercicio de su autonomía, podrán adoptar experimentaciones, planes de trabajo, formas de organización o ampliación del horario escolar en los términos que establezca la consejería competente en educación, sin que, en ningún caso, se impongan aportaciones a las familias ni requerimientos de recursos adicionales para la Administración educativa.

7. El equipo directivo de los colegios rurales agrupados podrá optar por nombrar coordinadores de ciclo o coordinadores de localidad en función de las unidades que tenga cada localidad integrante del centro, para hacer más operativa la funcionalidad de los mismos.

8. Deberá establecerse una reunión de coordinación, al menos quincenal, en el domicilio del colegio o en aquella localidad que sea de más fácil acceso para el conjunto de los maestros y maestras o, en último término, según disponga el claustro.

9. La asignación de ciclos, cursos, áreas y actividades docentes a los maestros y maestras se realizará por la dirección de acuerdo con los criterios generales establecidos en la presente orden y teniendo en cuenta las peculiaridades organizativas de estos centros.

Enlace a normativa completa: <http://doe.juntaex.es/pdfs/doe/2011/1250o/11050224.pdf>

Enlace a normativa vigente de ITINERANCIAS:

<http://www.sindicatopide.org/Varios2006-07/Febrero07/ResolucionItinerancias.pdf>

PROFESORES: ELECCIÓN DE GRUPOS Y HORARIOS

Vigesimoséptima. Asignación de las tutorías.

La dirección del centro, en función de sus posibilidades organizativas, y siempre conforme a criterios pedagógicos, a propuesta de la jefatura de estudios, designará los tutores de los grupos para el curso 2026/2027, teniendo en cuenta lo siguiente:

d) En Educación Secundaria el tutor o la tutora será designado, preferentemente, de entre el profesorado con jornada completa que imparta docencia al conjunto del grupo. Dentro de este profesorado está incluido el docente responsable de impartir la materia de Religión, siempre que imparta docencia al grupo completo.

e) En el Programa de Diversificación Curricular (PDC), cada grupo específico tendrá un tutor o una tutora, nombrado de entre el profesorado que imparta alguno de los ámbitos del programa.

La elección de horarios está regulada por la “Instrucciones de la Dirección General de Política Educativa de 27 de junio de 2006, por la que se concretan las normas de carácter general a las que deben adecuar su organización y funcionamiento los Institutos de Educación Secundaria y los Institutos de Educación Secundaria Obligatoria de Extremadura” en los siguientes puntos:

148. En el primer Claustro del curso, la Jefatura de Estudios comunicará a los Departamentos los turnos y el número de grupos de alumnos que corresponden a cada materia o módulo de acuerdo con los datos de matrícula y el número de profesores que componen el Departamento, establecido por la Dirección Provincial de Educación, con indicación del número de profesores que deban incorporarse a cada turno o, en su caso, desplazarse a otros Centros.



149. Una vez fijados los criterios pedagógicos y organizativos por el Claustro, que habrán de respetar necesariamente los establecidos en los puntos 110 y 111 de estas Instrucciones, en el transcurso de esta sesión, los Departamentos celebrarán una reunión extraordinaria para distribuir los turnos, materias y grupos entre sus miembros. La distribución se realizará de la siguiente forma:

- a) En aquellos Institutos en los que se impartan enseñanzas en dos o más turnos, el profesorado de cada uno de los Departamentos acordará en qué turno desarrollará su actividad lectiva. En el supuesto de que algún profesor o profesora no pudiera completar su horario en el turno deseado, deberá completarlo en otro. Si el profesorado del Departamento no llegara a un acuerdo, se procederá a la elección de turnos en el orden establecido en los puntos 153, 154 y 155 de estas Instrucciones.
- b) Una vez elegido el turno, los miembros de los Departamentos acordarán la distribución de materias y cursos. Para esta distribución se tendrán en cuenta fundamentalmente razones pedagógicas y de especialidad, además de los criterios pedagógicos y de organización aprobados por el Claustro.
- c) Solamente en los casos en que no se produzca acuerdo entre los miembros del Departamento para la distribución de las materias y cursos asignados al mismo, se utilizará el procedimiento siguiente: los profesores irán eligiendo en sucesivas rondas, **según el orden de prelación establecido en los puntos 153, 154 y 155 de estas Instrucciones**, un grupo de alumnos de la materia y curso que deseen impartir hasta completar el horario lectivo de los miembros del Departamento o asignar todas las materias y grupos que al mismo correspondan.
- d) Cuando haya grupos que no puedan ser asumidos por los miembros del Departamento y deban ser impartidas las enseñanzas correspondientes por profesores de otros, la Jefatura de Estudios, oído el Departamento, determinará qué materias son susceptibles de ser asumidas por otros Departamentos en función de la formación de los profesores que se harán cargo de ellas. Los grupos correspondientes a estas materias no entrarán en el reparto indicado.
- e) Los Maestros de Educación Primaria tendrán prioridad para impartir docencia en el primer ciclo de la ESO.
- f) En la elección de los horarios correspondientes a los Ciclos Formativos y a los módulos profesionales tendrán preferencia los Profesores titulares de la especialidad. Cuando varias especialidades del profesorado tengan atribución docente sobre un determinado módulo profesional, se tendrá en cuenta el siguiente orden de elección:

f.1. Profesores adscritos a las especialidades comprendidas en el Anexo IIb), Profesores de Enseñanza Secundaria o en el Anexo IVb), Profesores Técnicos de Formación Profesional del Real Decreto 1635/1995, modificado por la Disposición Adicional Octava del Real Decreto 777/1998, Anexo VIII b).

f.2. Profesores adscritos a las especialidades comprendidas en el Anexo III del Real Decreto 1635/1995, con la ampliación establecida en la Disposición Adicional Octava del Real Decreto 777/1998, Anexo VIIIe). En caso de coincidir varios en esta misma circunstancia, se aplicará el orden de prelación establecido en los puntos 154 y 155 de estas Instrucciones.

f.3. Una vez que han elegido los profesores anteriores, si todavía quedaran módulos profesionales pendientes de asignar, se podrán adjudicar a los profesores que no completando horario en la especialidad de la plaza que ocupan en el centro, posean atribución docente para impartirlos aunque se encuentren adscritos a otra especialidad.

f.4. El orden de prelación en cada uno de estos tres grupos será el establecido en los puntos 154 y 155 de las presentes Instrucciones.

- g) En el caso de producirse dudas en la interpretación de los puntos anteriores, dirimirá la Jefatura de Estudios.

150. De todas las circunstancias que se produzcan en esta reunión extraordinaria se levantará acta firmada por todos los miembros del Departamento de la que se dará copia inmediata a la Dirección del Centro.



151. Una vez adjudicadas las materias y cursos, se podrán distribuir entre los Profesores, hasta alcanzar el total de su jornada, los siguientes periodos lectivos, asignados con el siguiente orden de prioridad:

- Los destinados a la atención de alumnos con materias pendientes de otros cursos.
- Los correspondientes a las actividades educativas y adaptaciones curriculares dirigidas a los alumnos que presenten problemas de aprendizaje, impartidos en colaboración con el Departamento de Orientación.
- Los correspondientes a las actividades de refuerzo de mínimos exigibles en Lengua española, Matemáticas e Inglés.
- Los correspondientes a desdobles del laboratorio de Ciencias Naturales y Física y Química. La Jefatura de Estudios, al distribuir la carga horaria entre los Departamentos implicados, tendrá especialmente en cuenta que puedan ser llevadas a cabo las actividades a las que se refiere el apartado c).

152. La elección a que se refiere el punto 149 se realizará de la siguiente forma:

1. En primer término elegirán los funcionarios docentes con destino definitivo en el Centro con el siguiente orden de prelación:

- Catedráticos de Enseñanza Secundaria, con el orden de elección establecido en el apartado 153.
- Profesores de Enseñanza Secundaria, Profesores Técnicos de Formación Profesional y Profesores especiales de ITEM.

2. En segundo término elegirán los funcionarios docentes destinados provisionalmente en dicho Centro con el mismo orden de preferencia señalado en el punto anterior.

3. En tercer término elegirán los profesores interinos y contratados.

153. La prioridad en la elección entre los Catedráticos de Enseñanza Secundaria estará determinada por la antigüedad en la condición de Catedrático. De coincidir la antigüedad, el orden de elección estará determinado por la aplicación de los siguientes criterios considerados de forma prelativa:

- Mayor antigüedad en el Cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria, entendida como tiempo de servicios efectivamente prestados como funcionario de carrera de dicho cuerpo.
- Mayor antigüedad en el Instituto.

Si tras la aplicación de los criterios anteriores persiste la coincidencia, se estará al último criterio de desempate fijado en la convocatoria de concurso de traslado de la Consejería de Educación publicada en la fecha más próxima al acto de elección de horario.

154. La prioridad de elección entre el Profesorado de Enseñanza Secundaria, los Maestros, Profesores Técnicos de Formación Profesional y Profesores Especiales de ITEM vendrá determinada por la antigüedad en los respectivos cuerpos, entendida ésta como la que se corresponde con el tiempo real de servicios efectivamente prestados como funcionario de carrera del respectivo cuerpo.

Si coincide ésta, se acudirá a la antigüedad en el Instituto. De persistir la coincidencia, se estará a lo expresado en el último criterio de desempate de los enumerados en el punto anterior.

Enlace a normativa completa:

<http://www.sindicatopide.org/Legislacion/2006.06.27-NormasFunto-IES.pdf>

¡IMPORTANTE! ¡CUESTIONES OBLIGATORIAS EN LA ELABORACIÓN DE HORARIOS DE TODOS LOS CUERPOS!

Decimonovena. Adecuación del horario del profesorado de educación infantil, educación primaria y educación especial en centros públicos.



El horario lectivo del profesorado de educación infantil, primaria y especial, incluido el de religión, para el curso 2026/2027 será de **23 periodos lectivos**. Los siete periodos restantes hasta completar la jornada laboral serán complementarios pudiendo desarrollarse estos en cualquier momento de la jornada en los términos que acuerde el Claustro de cada centro. El horario lectivo máximo correspondiente a media jornada es de 11,30 horas lectivas.

Vigésima. Adecuación del horario del profesorado de secundaria y profesorado de enseñanzas de régimen especial en centros públicos.

1. El horario lectivo mínimo del profesorado perteneciente a los cuerpos de catedráticos y profesores de enseñanza secundaria, catedráticos y profesores de música y artes escénicas, catedráticos, profesores y maestros de taller de artes plásticas y diseño, y catedráticos y profesores de escuelas oficiales de idiomas queda establecido en 18 periodos lectivos semanales, pudiendo llegar excepcionalmente a 21 periodos cuando la distribución horaria del departamento lo exija y siempre dentro del mismo. El horario lectivo máximo correspondiente a media jornada es de 10 periodos lectivos.

2. Los periodos lectivos que excedan de 18 se compensarán con periodos complementarios en la siguiente proporción: a 19 periodos lectivos le corresponden 5 complementarios y 1 CHL; a 20 periodos lectivos le corresponden 3 complementarios y 2 CHL; a 21 periodos lectivos le corresponden 1 complementario y 3 CHL.

Vigesimoprimera. Reducción de la jornada lectiva del profesorado.

1. En aplicación de lo contemplado en el apartado 2.e) del artículo 105 de la LOE, en redacción dada por la LOMLOE se estará a lo dispuesto en el artículo 32 de la Orden de 29 de agosto del 2024, por la que se regula el régimen de permisos del personal docente que imparte las enseñanzas reguladas en la Ley Orgánica 2/2006 del 3 de mayo, de Educación en el ámbito de gestión de la Consejería competente en materia de Educación de la Junta de Extremadura.

2. Para los funcionarios del cuerpo de maestros, la parte correspondiente al horario complementario se desarrollará en cualquier momento de la jornada laboral en los términos que acuerde el claustro de cada centro, tal y como dispone la base decimonovena de esta Instrucción.

3. Para aquellos funcionarios docentes que soliciten reducción de jornada y les sea concedida, se procurará adecuar su horario a las necesidades planteadas por dichos docentes, marcando los mismos periodos en los cuales solicitan que se aplique dicha reducción horaria. La reducción se aplica en los mismos porcentajes tanto para periodos lectivos como para periodos complementarios.

Vigesimosegunda. Horario en centros de Educación Secundaria con jornada de mañana y tarde y para docentes con media jornada.

1. Se priorizará en la elaboración de los horarios de los docentes que todos los periodos lectivos y complementarios de cómputo semanal estén agrupados, bien en jornada de mañana, bien en jornada de tarde. Se tendrá en cuenta siempre que entre el final de una jornada y el comienzo de la siguiente medien, como mínimo, doce horas. Este margen temporal es preceptivo y no puede obviarse, ni siquiera con la aquiescencia del afectado, ni con su solicitud expresa.

2. Para reducir el número de desplazamientos entre el trabajo y el domicilio del trabajador y facilitar la conciliación de la vida social y laboral, la distribución de periodos lectivos y complementarios se hará preferentemente de forma que el docente que se vea obligado a impartir clases en ambas franjas horarias no



tenga que hacerlo el mismo día. Se agruparán todos los periodos lectivos de jornada de tarde en días de la semana distintos de aquellos en los que se concentren los de jornada de mañana.

3. Si no fuera viable el agrupamiento de periodos lectivos descrito en el párrafo anterior, salvo que el profesor solicite lo contrario, se procurará, que, en los días en que tenga que impartir periodos lectivos de mañana y tarde, los primeros se sitúen a última hora de la mañana y los segundos a primera hora de la tarde, con un tiempo mínimo de separación entre ambos de dos horas que permita al trabajador efectuar el almuerzo.

4. En la distribución semanal del horario de docentes a media jornada, con el objetivo de disminuir el número de periodos sin función que el docente deba permanecer en el centro, la distribución de periodos lectivos y complementarios se hará de forma que se le agrupen todos los periodos lectivos y complementarios en el menor número de días que lo permita la materia que deba impartir.

Trigésima octava. Equipo directivo en centros públicos.

Para el ejercicio de sus funciones como órgano ejecutivo de gobierno, los miembros del equipo directivo atenderán a lo siguiente:

1. Centros que imparten educación infantil, primaria y educación especial:

a) Los miembros del equipo directivo dedicarán los siguientes periodos a las tareas de función directiva:

- Centros de 1 a 2 unidades: 7 periodos
- Centros de 3 a 5 unidades: 9 periodos.
- Centros de 6 a 8 unidades: 11 periodos.
- Centros de 9 a 17 unidades: 14 periodos.
- Centros de 18 a 26 unidades: 17 periodos.
- Centros de 27 o más unidades: 20 periodos.

b) Los equipos directivos podrán crear una jefatura de estudios adjunta en los centros que cuenten con al menos tres líneas completas.

c) Los centros que cuenten con **aula matinal, comedor y/o transporte escolar** se contabilizarán hasta cuatro horas lectivas a los miembros del equipo directivo, en su conjunto, para la organización de estos servicios teniendo en cuenta lo siguiente:

- Centros que cuenten con los tres servicios: 4 periodos lectivos.
- Centros que cuenten con dos servicios: 3 periodos lectivos.
- Centros que cuenten únicamente con servicio de comedor: 2 periodos lectivos.
- Centros que cuenten con servicio de aula matinal o transporte escolar: 1 periodo lectivo.

d) Las unidades de las secciones de educación secundaria que estén ubicadas en centros de educación infantil y primaria, formarán parte del cómputo global de unidades del centro.

2. Centros que imparten educación secundaria obligatoria, bachillerato y/o formación profesional:

a) Los equipos directivos pueden crear jefaturas de estudios adjuntas en las siguientes proporciones: una en los centros que cuenten con entre 15 y 20 unidades, dos en los que tengan entre 21 y 31 unidades, y tres en los centros de 32 o más unidades. En los centros que cuenten con estudios nocturnos, una de las jefaturas adjuntas mencionadas se responsabilizará de los mismos.

b) De igual forma, cuando en un centro se impartan ciclos formativos correspondientes a dos o más familias profesionales, uno de los jefes de estudios adjunto se encargará de estas enseñanzas.



c) En el caso de que el número de grupos de formación profesional sea superior a 8, se podrá designar una jefatura de estudios adjunta adicional.

d) En los centros que impartan enseñanzas de formación profesional a distancia se podrá crear una jefatura de estudios adjunta adicional según lo establecido en el anexo II de la Resolución de 12 de diciembre de 2024, de la Secretaría General de Educación y Formación Profesional, por la que se clarifican la tipología y los cargos directivos de los centros educativos públicos de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

e) Sin perjuicio de lo anterior, en los centros docentes que imparten ESO, Bachillerato y/o FP, **los titulares de la dirección, jefatura de estudios y secretaría deberán impartir los siguientes periodos de docencia directa semanales:**

- Entre 6 y 9 periodos en los centros con 20 unidades o menos
- Entre 4 y 7 en los centros con más de 20 unidades.

Por su parte, las jefaturas de estudio adjuntos impartirán:

- Entre 9 y 12 periodos de docencia directa en los centros con 20 unidades o menos.
- Entre 7 y 10 periodos de docencia directa en los centros de más de 20.

Trigésima novena. Escuela Rural.

1. Los Colegios Rurales Agrupados tendrán un equipo directivo completo cuando cuenten con un mínimo de tres sedes y seis o más unidades. Las personas que formen parte de los equipos directivos tendrán su lugar de trabajo en una población determinada.

2. En los centros que cuenten con cinco o más unidades, y menos de nueve, el equipo directivo estará formado por la persona que ocupe el cargo de director o directora del centro y una persona que se encargue de la secretaría de este.

Cuadragésima. Periodos de dedicación a las funciones de coordinación en centros públicos.

1. Para el desempeño de las funciones a realizar por el **coordinador/a de bienestar, protección e igualdad, el ITED y el coordinador/a de biblioteca**, el centro contará con un número global periodos lectivos semanales que distribuirá, en el ejercicio de su autonomía, teniendo en cuenta lo siguiente:

a) Centros que imparten enseñanzas de educación infantil, primaria y especial:

- Centros de menos de 9 unidades: 6 periodos lectivos.
- Centros de 9 a 17 unidades: 9 periodos lectivos.
- Centros de 18 unidades o más: 12 periodos lectivos.

Los periodos podrán asignarse como la dirección considere, teniendo en cuenta que ninguna coordinación podrá contar con una asignación de más de cuatro periodos lectivos.

b) Centros que imparten enseñanzas de educación secundaria obligatoria, bachillerato y f. profesional:

- Centros de menos de 12 unidades: 6 periodos lectivos.
- Centros de 12 a 20 unidades: 9 periodos lectivos.
- Centros de más de 20 unidades: 12 periodos lectivos.

Los periodos podrán asignarse como la dirección considere, teniendo en cuenta que ninguna coordinación podrá contar con una asignación de más de cuatro periodos lectivos.

En el caso de que el **responsable de bienestar y protección** sea el educador o educadora social, el cómputo global de horas de dedicación sería el siguiente:

- Centros de menos de 12 unidades: 4 periodos lectivos.



- Centros de 12 a 20 unidades: 6 periodos lectivos.
- Centros de más de 20 unidades: 8 periodos lectivos.
- 2. A la persona que desempeñe la **coordinación del programa de sección bilingüe** se le computarán, para la realización de sus funciones, tres periodos lectivos semanales.
- 3. Para el mejor desempeño de sus funciones, a la persona **coordinadora del área de Atención Educativa**, se le computarán de uno a tres periodos lectivos semanales de docencia directa con la siguiente distribución:
 - Centros de hasta 5 grupos de atención educativa: 1 periodo lectivo.
 - Centros de 6 hasta 9 grupos de atención educativa: 2 periodos lectivos.
 - Centros de 10 o más grupos de atención educativa: 3 periodos lectivos.
- 4. El **representante de formación** del centro contará con dos periodos complementarios semanales para el desarrollo de sus funciones.
- 5. Para la **coordinación de los planes, proyectos y programas de innovación educativa** ofertados o autorizados por la Consejería competente en materia de educación, se atenderá a lo que establezcan las convocatorias publicadas a tal efecto, teniendo en cuenta que el cómputo global de periodos lectivos para la coordinación de los mismos no podrá superar los siguientes límites:
 - a) Centros que imparten enseñanzas de educación infantil, primaria y especial:
 - Centros de menos de 9 unidades: hasta 4 periodos.
 - Centros de 9 a 17 unidades: hasta 6 periodos.
 - Centros de 18 unidades o más: hasta 9 periodos.
 - b) Centros que imparten enseñanzas de educación secundaria obligatoria, bachillerato y f. profesional:
 - Centros de menos de 12 unidades: hasta 4 periodos lectivos.
 - Centros de 12 a 20 unidades: hasta 6 periodos lectivos.
 - Centros de más de 20 unidades: hasta 9 periodos lectivos.
- 6. Sin perjuicio de lo establecido en el apartado 5, para la coordinación del resto de planes, proyectos y programas ofertados por las administraciones educativas, se atenderá a lo que establezcan las convocatorias publicadas a tal efecto, siempre y cuando sea posible y no se altere la plantilla orgánica o funcional del centro.
- 7. **Ningún docente podrá asumir las funciones de más de dos coordinaciones.**
- 9. A los **coordinadores de ciclo** se les computará un periodo lectivo semanal (por cada tres grupos de alumnos del ciclo o fracción).

Otras cuestiones a tener en cuenta:

- Las horas complementarias serán las contempladas en la normativa.
- Al referirse a periodos de guardia, **una guardia de recreo computa igual que una guardia ordinaria.**
- En una misma hora no podrán ponerse horas complementarias de cómputo distinto al semanal.
- **Sólo son de obligada realización aquellas tareas lectivas o complementarias que aparezcan reflejadas en el horario oficial. La realización de otras distintas a lo reflejado en él es ilegal.** El horario que firmamos y el que aparece en RAYUELA deben ser iguales. Si no estás de acuerdo con el horario no hay que firmarlo, aunque sí cumplirlo, a la espera de la decisión del inspector del centro.



PiDE

Sindicato del Profesorado Extremeño

V CONGRESO INTERNACIONAL "LA EDUCACIÓN QUE QUEREMOS"



16 OCTUBRE 2026

EDIFICIO IBERCAJA "SIGLO XXI" BADAJOZ

Avda. de Hernán Cortés, 3 - Local 5
Avda. de Europa, 5 - Entreplanta C
Avda. Juan Carlos I, 39 - Local
Avda. Virgen del Puerto, 10 - Local 4
C/ Groizard, 5 - Local
C/ Las Parras 19, 1º
C/ Pasaje de Feria, 27 - Local
C/ Poeta José María Pérez Lozano, 4 - Local

10001 CÁCERES
06004 BADAJOZ
06800 MÉRIDA
10600 PLASENCIA
06400 DON BENITO
10800 CORIA
06300 ZAFRA
10300 NAVALMORAL DE LA MATA

Telf. 927249362 y 605265589
Telf. 924245966 y 605265543
Telf. 924310163 y 655991427
Telf. 927412239 y 666857724
Telf. 924811306 y 680543089
Telf. 927110100 y 627548526
Telf. 924116896 y 647327887
Telf. 927104104 y 615943168

www.sindicatopide.org - Apartado de correos nº 1 (06800 Mérida) - correo@sindicatopide.org